

IV JORNADAS ECUATORIANAS DE LA NAVEGACION
III JORNADAS LATINOAMERICANAS SOBRE EL DERECHO DE LA NAVEGACION

Al (a) Sr. (a) **PROF. DR. ADOLFO ALVARADO VELLOSO**

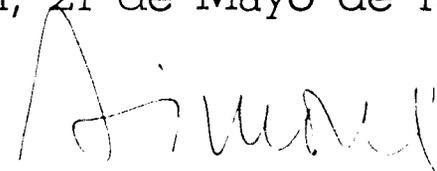
CONFERENCISTA

de las Cuartas Jornadas Ecuatorianas de la Navegación y Terceras Jornadas Latinoamericanas sobre el Derecho de la Navegación.



CALM. RAUL JARAMILLO DEL C.
Director General de Intereses Marítimos

Guayaquil, 21 de Mayo de 1982



DR. OSVALDO BLAS SIMONE
Presidente ALDENAVE

Viajeros

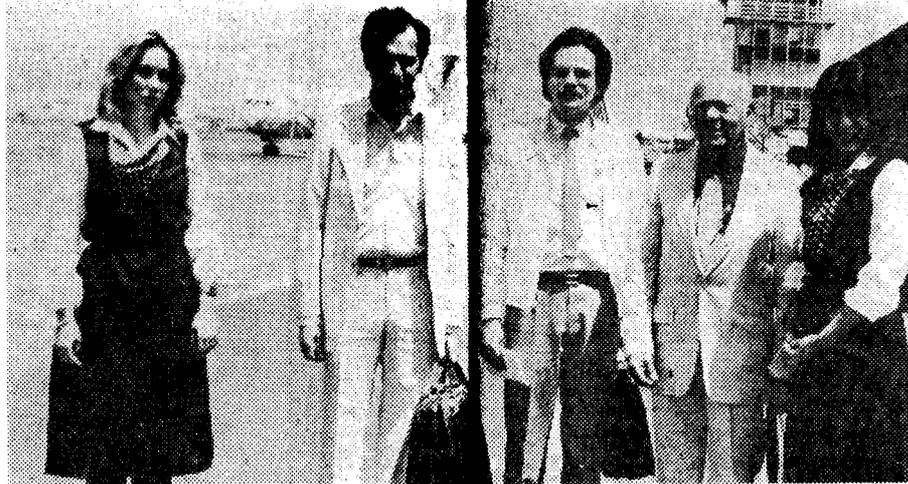


Los esposos **Pedro Rosas Albán** y **Elena Pino de Rosas**, viajaron a San Juan de Puerto Rico para asistir a **Convención Internacional de Ventas**.



Por vacaciones fueron a Europa **Pedro Cedeño Camacho**, hombre de negocios del puerto, **Sra. Lola Amador de Cedeño** y su hijo **Ing. Sergio Cedeño Amador**.

RESPECTAR A LOS MONUMENTOS Es respetar la His-
toria y el Arte que forman la cultura del país.



Para asistir a las **Jornadas de Comercio Exterior** llegaron de Caracas **Carlos Vera Casa**, Gobernador por Venezuela de la **Federación de Bancos Latinoamericanos**; **Econ. Luciano F. Giannangelo**, del **Banco Latino de Caracas**; y **Ernst G. Walter**, Vicepresidente y Gerente de **Comercio Internacional del Banco Mercantil y Agrícola C. A. de Caracas**. Los reciben las **Srtas. María Antonieta Dapello** y **Lorena Pareja Ramírez** del **Banco del Pacífico**.



De Chile y Argentina llegaron representantes que asistirán a las **III Jornadas sobre el Derecho de Navegación**. Ellos son **Eugenio Cornejo Fuller**, Psdte. de la **Asoc. de Leyes Marítimas de Chile**, **José Luis González Climent**, Gerente del **Inst. de Estudios de la Marina Mercante Iberoamericana**, **Prof. Dr. Oswaldo Blas Simone**, Presidente de **ALDENAVE** y **Dr. Adolfo Alvarado Velloso**, Juez de la **Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial**. Los reciben el **Abog. Denis Medina** del **Consulado Argentino**, **Lcdo. Carlos Bacacela** y **TNCV - JD Erwin Ayora Rico**.



ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE INTERESES MARITIMOS
- Quito -

Oficio N° DIGEIM-CM-228-0

Marzo 04 de 1.982

Señor Profesor Doctor
Adolfo Alvarado Velloso,
Calle Dorrego 1748, Rosario 2.000
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA

De mis consideraciones:

La Armada del Ecuador, dentro de su plan general de Difusión de la Conciencia Marítima, viene ejecutando en forma bianual las "Jornadas de la Navegación", foro abierto para intercambiar conocimientos sobre la problemática marítima nacional e internacional.

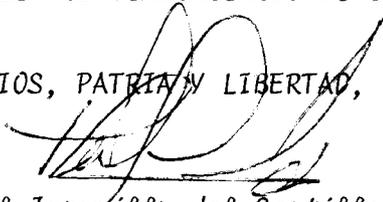
El presente año, además de la realización de las "IV Jornadas", Ecuador es sede de las III Jornadas Latinoamericanas sobre el "Derecho de la Navegación" (ALDENAVE), que se llevarán a cabo simultáneamente en la ciudad de Guayaquil del 17 al 21 de mayo.

Me es grato, por tales razones, invitar a usted a fin de que participe en el mencionado evento con el tema: "EL ARBITRAJE - COMO POSIBLE SOLUCION DE CONFLICTOS EN EL DERECHO DE LA NAVEGACION".

Seguro de que su presencia constituirá un estímulo valioso para el éxito de estas Jornadas, me place manifestarle que a cargo de esta Dirección General de Intereses Marítimos estarán los gastos correspondientes a pasajes, hospedaje y estadía personal.

Agradeceré proporcionarnos su número telefónico para poder establecer una comunicación directa, a la vez que aprovecho la ocasión para manifestarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Raúl Jaramillo del Castillo,
Contralmirante,
DIRECTOR GENERAL DE INTERESES MARITIMOS

CV/srz.

Teléfonos: 513-962; 515078

Telex: 2351-COGMAR



El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

**ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE INTERESES MARITIMOS
QUITO**

Oficio Nº DIGEIM-CM-147-0

Febrero 07 de 1.983

Sr. Dr.
ADOLFO ALVARADO VELLOSO
Calle Dorrego 1748
Rosario 2000 - Provincia de Santa Fe
República Argentina.-

De nuestras consideraciones:

Adjunto al presente usted se dignará encontrar una copia de la transcripción de su intervención en las IV Jornadas de la Navegación y III Jornadas Latinoamericanas sobre el Derecho de la Navegación y el Mar, a fin de que sea revisada y corregida.

Mucho le agradeceremos nos haga llegar las correcciones a la brevedad posible, para incluirlas en el IV Volumen de las Jornadas, que entrará a imprenta en Junio del presente año.



Atentamente,

Aníbal Carrillo Páez,
Contralmirante,
DIRECCION GENERAL DE INTERESES MARITIMOS
Encargado

LGF/CVA/m'a.

Anexo: lo indicado

*Contésté en el Rpto. 83 en el caso de que se le haya
de ser con respecto a los documentos de la Armada*

**DIRECCION DE LAS JORNADAS
CALM, Raul Jaramillo del Castillo
Director Nacional**

**Dr. Osvaldo Blas Simone
Director Internacional**

**CPCB-EM, Luis González Fraga
Director de debates**

**COORDINACION
TNCB-JT, Erwin Ayora Rico
Lcdo. Carlos Vacacela Álvarez**

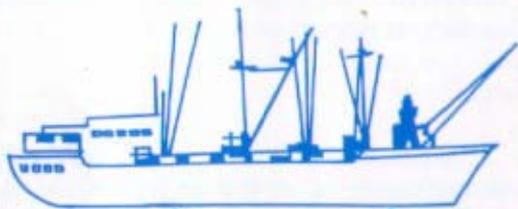
**17-21 Mayo 1982
Guayaquil - Ecuador**



**ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE INTERESES MARITIMOS**

**IV JORNADAS ECUATORIANAS
DE LA NAVEGACION**

**III JORNADAS LATINOAMERICANAS
SOBRE EL DERECHO DE LA
NAVEGACION**



Al presentar al mundo naviero latinoamericano la realización de las CUARTAS JORNADAS ECUATORIANAS DE LA NAVEGACION, la Dirección General de Intereses Marítimos mantiene en pie el compromiso asumido años atrás de constituir en el Ecuador un foro nacional e internacional de asuntos navieros.

Las JORNADAS DE LA NAVEGACION que se iniciaron en 1977 cumplen un lustro de vida matizado de brillantes discusiones y debates que contribuyen a la consecución de los objetivos del desarrollo nacional.

Conjuntamente con este evento nacional se llevarán a cabo las TERCERAS JORNADAS LATINOAMERICANAS SOBRE EL DERECHO DE LA NAVEGACION -ALDENAVE- cuya sede corresponde, el presente año, al Ecuador.

La Armada del Ecuador, al organizar estos eventos dentro de su Plan General de Difusión de la Conciencia Marítima, invita a quienes hacen el mundo naviero latinoamericano a participar en estas Jornadas con el convencimiento de que su asistencia contribuirá al logro de fructíferos resultados.

OBJETIVOS

1. Difundir la Conciencia Marítima sobre los usos del mar y su influencia sobre la economía de los países en vías de desarrollo y del Ecuador en particular.
2. Impulsar el desarrollo del transporte marítimo nacional dada la importancia que tiene como factor de progreso.
3. Establecer un diálogo sobre la política internacional relativa a los Intereses Marítimos.

PROCEDIMIENTO

1. Podrán participar en las Jornadas: profesionales, representantes de empresas navieras o instituciones, usuarios del transporte marítimo, armadores y demás personas debidamente inscritas en el Registro expresamente habilitado en la Dirección General de Intereses Marítimos, hasta el 14 de mayo, y en la Academia de Guerra Naval el día lunes 17 de mayo desde las 08:00 hasta las 16:45 hs.
2. En cada sesión los expositores disertarán por un lapso de 50 minutos.
3. Luego de cada conferencia se tendrá un diálogo, quienes deseen participar en él deberán inscribirse, durante el receso, en la Secretaría.
4. En la realización de los Paneles los ponentes disertarán en forma consecutiva; el diálogo posterior se realizará de la forma antes indicada.
5. La síntesis de los trabajos e informes se publicarán en un volumen que se editará al efecto.

ALDENAVE, ASOCIACION LATINOAMERICANA DE DERECHO DE LA NAVEGACION, es una institución civil, de carácter privado e internacional, cuyos estatutos fueron aprobados en noviembre de 1975 por representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay.

Con estas JORNADAS, ALDENAVE cumple algunos de sus objetivos societarios (Art. 2do. de sus Estatutos) al propiciar el Estudio Científico y la Difusión del Derecho de la Navegación y del Mar promoviendo el intercambio de informaciones y de soluciones en los temas a desarrollar.

Secretaría General:
Tucumán 994, piso 7o.
Teléfonos: 359014 358975
Buenos Aires - República Argentina



PROGRAMA

Lunes 17

- 08:30 Inscripción y Registro de Participantes
- 17:30 Sesión Inaugural
- 19:30 Cocktail ofrecido por la Asociación Nacional de Armadores, ASONAR

Martes 18

- 09:00 "La responsabilidad del Naviero en el Transporte Marítimo" (Tema ALDENAVE) Dr. José Alvear, Ecuador.
- 10:00 Receso
- 10:20 Diálogo
- 12:00 Homenaje de la Asociación Latinoamericana de Derecho de la Navegación y del Mar a los Libertadores Generales Bolívar, San Martín y Mariscal Sucre.
- 15:00 "Los Puertos y su Importancia en el Transporte Marítimo" TNNV-R Carlos Salazar, Ecuador
- 15:50 Receso
- 16:00 Diálogo
- 17:00 "Políticas y Desarrollo Mercante en América Latina" Dr. Fernando B. da Silveira Cotta, Brasil
- 17:50 Receso
- 18:00 Diálogo
- 20:00 Paseo fluvial ofrecido por Autoridad Portuaria de Guayaquil a las Delegaciones extranjeras.

Miércoles 19

- 09:00 "El Arbitraje como Posible Solución de Conflictos en el Derecho de la Navegación" (Tema ALDENAVE) Prof. Dr. Adolfo Alvarado Velloso, Argentina
- 10:00 Receso
- 10:20 Diálogo
- 15:00 "El Buque como objeto de Crédito" Dr. Heliodoro de la Torre Ruiz, Colombia
- 15:50 Receso
- 16:00 Diálogo
- 17:00 "La Remuneración de los Servicios de Asistencia en el Mar según la Convención Aprobada por el Comité Marítimo Internacional en 1981 y el Nuevo Formulario del Lloyd's de Londres para tales servicios" (Lloyd's Open Form, 1980) Dr. Eugenio Cornejo Fuller, Chile

- 17:50 Receso
- 18:00 Diálogo

JUEVES 20

- 09:00 "La situación actual de los Convenios de la OCMI en América Latina" Lcdo. Ramiro Piriz, Uruguay
- 09:50 Receso
- 10:00 Diálogo
- 11:00 "La Seguridad en la Navegación" Ing. Marcelo Arcos, Ecuador
- 11:50 Receso
- 12:00 Diálogo
- 16:00 Visita guiada a los Museos del Banco Central del Ecuador y Banco del Pacífico
- 20:00 Noche Folklórica ofrecida por la Dirección General de la Marina Mercante y por la Dirección Regional de Turismo del Litoral

VIERNES 21

- 09:00 "Uniformidad Internacional de los Seguros Marítimos a través de la UNCTAD" (Tema de ALDENAVE) Dr. José Salgado y Salgado, México
- 10:00 Receso
- 10:20 Diálogo
- 15:00 Instituciones Públicas y Privadas en Relación al Transporte Marítimo" Panel: Autoridad Marítima. Cámaras de Comercio. ASONAR. Portuarias. Aduanas.
- 16:30 Receso
- 16:40 Diálogo
- 17:40 Sesión de Clausura
- 20:00 Cocktail ofrecido por la Dirección General de Intereses Marítimos.

DERECHO DE LA NAVEGACION

Dr. Adolfo Alvarado Velloso - Argentina

Señoras, señores, séame permitido -en primer término- agradecer ///// con la mayor calidez posible a la Armada ecuatoriana por la posibilidad que / me ha brindado de compartir con ustedes este encuentro.-

También deseo dirigir mi agradecimiento al Señor Contralmirante ///// Jaramillo del Castillo, no sólo porque merced a su generosa invitación me encuentro aquí en esta hermosa tierra guayaquileña, sino también por el emocionante y emocionado recuerdo que dirigiera hacia mi país que en este momento / se encuentra desbordado por la injusticia.-

Por primera vez ALDENAVE cuenta en el temario de una de sus Jornadas con un asunto cuyo estudio no es exclusivamente del derecho marítimo; se trata del arbitraje como posible, o como idónea solución para los conflictos que puedan presentarse en materia mercantil naviera.-

Es el punto de convergencia de dos grandes ramas del derecho: el // Derecho de la Navegación y el Derecho Procesal.-

En rigor de verdad, ya no se trata de que estudiemos aspectos par-// cializados de una de estas ramas, se trata de lograr una armazón completa del derecho para llegar a un medio adecuado de solucionar los conflictos que se presentan cotidianamente en el tráfico mercantil naviero.-

En este encuentro no trataré de presentarles soluciones jurídicas, / sino de mostrarles el fenómeno tal como ocurre en la realidad social, a fin / de que muchos de los aquí presentes, aquéllos que deben tomar la decisión de someter a arbitraje un conflicto, conozcan el fenómeno del arbitraje.-

Ahora bien, son demasiadas las normas existentes; además, se co-// lisionan entre ellas. Esto impide siquiera la posibilidad de intentar un estudio sistemático; de ahí, que voy a esbozar primero un hecho que la reali-// dad nos enseña a todos. Voy a relatarles una experiencia e intentaré presentarles una solución que, entiendo honestamente, es la adecuada para resolver

// cualquier suerte de litigio que se presente en la actividad aquí representada.-

Pues bien, para poder marcarles este hecho tendré que, necesaria-// mente, retrotraerme en el tiempo, e ir derivando las cosas hasta llegar al // tema que nos nuclea hoy en el encuentro.-

Cuando Robinson Crusoe se encuentra en su isla, en la situación de hombre en soledad, ni remotamente se le pasa por la mente que necesita un derecho. Al encontrarse todo a su disposición, al ser dueño de todo, poder satisfacer el apetito con los bienes que la naturaleza le da, no puede, pues, entrar en conflictos con nadie.-

El hombre en soledad -desde la noche inmemorial de los tiempos de la historia-, no requiere el derecho, ni siquiera puede imaginarse qué es el derecho. El día en que a la presencia de Robinson Crusoe se le añade la de otro / hombre, pasa a vivir en sociedad; la existencia contemporánea de dos sujetos / que comienzan a actuar y a interaccionar entre ellos, necesariamente, trae con flictos.-

Nadie puede saber cuál fue el primer conflicto; pero me imagino que hubo, en la noche de la historia, algún momento en que un mismo bien de la vida servía para satisfacer las necesidades de dos personas que se encontraban en la misma situación de quererlo; la cosa no alcanzaba para ambos y la historia nos demuestra que el más fuerte, el más grande, hacía prevalecer su voluntad sobre la del más débil y dejaba un estado de insatisfacción en el resto de los congéneres que también aspiraban a lo mismo.-

Cuando un sujeto pretendía una cierta cosa, o sea, intentaba some-// ter a su propia voluntad una voluntad ajena, y el otro accedía, ahí existía una pretensión satisfecha

Pero puede ocurrir que frente al "dame", la respuesta sea "no te // doy"; la pretensión se encuentra con una resistencia. Pretensión más resistencia es igual a un conflicto intersubjetivo de intereses.-

// Cuando el hombre se constituye en sociedad, cuando la sociedad se /
transforma en estado, el conflicto comienza a ampliar notablemente su campo.
Ya no se trata del "dame y no te doy"; se trata de una desinteligencia con-/
tractual, de saber si hay incumplimiento de la promesa pactada, si el incum-
plimiento es de buena o de mala fe, si hay culpa, si hay dolo, hasta dónde lle-
ga el daño que se puede causar, etc.-

Así planteado el conflicto en el terreno sociológico, veamos cómo /
se solucionó en un principio. Es de la mayor importancia que ésto se entienda,
para poder comprender mejor el por qué de las soluciones actuales.-

No sé realmente - y creo en la imposibilidad total de saberlo-, cómo
hizo el débil para convencer al fuerte de que, en lugar de emplear la fuerza /
para solucionar un conflicto, lo conversaran; y cómo fué que aquél que tenía
la posibilidad de ejercer la fuerza, se convenció de que, en lugar de emplear
la, tenía que dialogar. Esta fue una ventaja inicial del débil; igualó las //
fuerzas a través de un medio idóneo que es la palabra.-

En algún momento de la historia, los hombres, en lugar de comenzar
a pelear con el brazo armado, comenzaron a pelear con la palabra y entonces /
fué cuando se igualaron.-

Y, señores, cuando un conflicto se desató por primera vez en la /
historia y los hombres dialogaron, ¿Cómo lo habrán compuesto? Obviamente que
entre ellos, por eso les propongo que a este tipo de solución le demos el //
nombre de autocompositiva (nosotros mismos hemos compuesto nuestros intere-
ses).-

¿Cuáles pueden ser las formas posibles de esa autocomposición? Son
solamente tres:

1) El pretendiente renuncia a su pretensión; 2) el resistente re-//
nuncia a su resistencia; y 3) los dos renuncian en parte a cada una de las so-
luciones a las que estaban aspirando.-

Bien saben los abogados que esto en el derecho tiene un nombre pre-
ciso y técnico; la renuncia a la pretensión se llama "desistimiento", la re-
nuncia a la resistencia se llama "allanamiento" y a las renunciaciones recíprocas /

// se las llama "transacción".-

Y acá, señores, llego a un punto importante: la transacción es un modo de autocomponer conflictos entre dos personas, porque cada una renuncia parcialmente a favor de la otra parte del derecho al que aspira o de la situación básica que desea impere en un momento dado.-

En algún momento de la historia, tampoco la autocomposición dió resultado, ya sea por la intemperancia de las partes, o por ignorancia de los contendientes; tal vez porque el fuerte quiso hacer prevalecer su fuerza.-

Para que este conflicto no desembocara en el uso aberrante de la fuerza y se llegara, por ende, a un caos social -fin que, por cierto, no es el querido por cada uno de nosotros, ni por el conglomerado que cada uno forma, o sea, por los individuos y por la sociedad-, fue necesario, entonces, que alguien se atribuyera la facultad de resolverlos. Este fue el primer paso hacia nuestra civilización, cuando alguien, por el solo peso de su fuerza moral, trae a dos contendientes para que discutan ante él, dando la solución final al problema. Así, la autocomposición que se lograba a través de esas renuncias, se convierte en una heterocomposición, es decir, en una solución dada por un tercero.-

La palabra tercero está cronológicamente considerada; el primero es el pretendiente, el segundo es el resistente y el tercero es el que resuelve el conflicto entre los dos primeros.-

¿Quién fue, a través de la historia, este componedor? Primero fué el padre de familia, luego el jefe del clan, el jefe de la tribu; más tarde el jefe de la Nación y, en un momento dado, el Estado -Nación jurídicamente organizada- se atribuye para sí la tarea de resolver conflictos.-

Se generan así los poderes judiciales. Pero, y en esto quiero hacer especial hincapié, cuando se crean los poderes judiciales de los estados primarios es porque es importante e imprescindible que alguien pueda imponer por la fuerza la solución a la cual se arriba; cuando esto ocurre, es porque se ha descubierto la existencia de mala fe entre los hombres.-

Si mi palabra vale tanto como mi firma, y he empeñado mi palabra /

// en solucionar pacífica y armónicamente un conflicto, la solución que me ///
brinda aquél cuyo peso moral yo respeto, tiene que ser acatada por mí, porque
dí mi palabra; si en algún momento esa palabra se retiró o se incumplió, no /
generó otro efecto más que la continuación del caos; y así, señores, fue ne-
cesario inventar un sistema para imponer por la fuerza la solución dada a un
problema determinado.-

Nótese cómo evolucionó la justicia en el tránsito del tiempo, des-
de aquéllo que podríamos llamar justicia auténticamente privada (la del padre
de familia, la del jefe, la del hombre sabio o anciano de la tribu, etc.) //
hasta llegar a esta otra que viene a quedar en manos de los poderes del Esta-
do.-

En los últimos años, el observador atento habrá advertido que exis-
te una regresión del sistema; los particulares se alejan de la justicia pú-//
blica. Y les pregunto ¿Han visto ustedes alguna vez, en la experiencia perso-
nal o profesional, algún pleito entre grandes empresas transnacionales y sus
concesionarios? Yo, que tengo 25 años en el Poder Judicial, nunca he visto un
pleito de una empresa de este tipo, cosa que me llama poderosamente la aten-/
ción. ¿Es posible, acaso, que en este momento tengamos tanta vigencia en nues-/
tra buena fe, en la moral acrisolada comercial, que no haya un comerciante //
que incumpla? No, no es posible; además, son incumplimientos no queridos ////
(me es imposible pagar, el dinero no me alcanza, no he cobrado de mi acreedor)
y descubro que todos estos pleitos -que ciertamente los hay-, no van a los //
poderes judiciales sino que van a una solución buscada, querida por las par-/
tes y que no adquiere la misma publicidad que los actos judiciales. ¿Por qué
se presenta este fenómeno? Porque a la empresa -por su imagen- no le intere-
sa, por ejemplo, que en la primera plana de los diarios aparezca reflejado /
el conflicto; se recurre, entonces, a la justicia privada, y es así como en
los últimos diez años estamos otra vez a fojas uno.-

Hemos transitado hasta una extrema publicización del derecho, y /
hemos vuelto a los orígenes, a solucionar los conflictos por la vía privada.-

En el plano nacional -esto es una realidad tangente-, quien se tome

///

// el trabajo de investigar a través de fuentes serias y ciertas el número de soluciones de este tipo, advertirá que son enormes.-

En el plano internacional, no queda otro remedio más que recurrir / a esa solución, pues no existe un organismo internacional que tenga la /// fuerza necesaria para imponer imperativamente las soluciones a las cuales // arriba para resolver un problema y, además, porque el hermetismo que existe dentro del ordenamiento jurídico de cada uno de los Estados que componen el orden, lleva a que yo, por ejemplo, no pueda aceptar la ley de un país que / no es el mío, ley que no me vincula, que no puedo aceptar si no quiero.-

Así es que, entonces, tanto en el plano nacional como en el inter- nacional y en toda suerte de obligaciones, ya las resultantes del convenio o del contrato, cuando la solución no se encuentra por los propios contrincan- tes entre sí, puede derivarse a conocimiento de un particular, previa una // actitud de proceso; voy a explicar en seguida qué es esto.-

Habrán advertido desde el comienzo de esta modesta exposición que / les he referido, que toda esta suerte de discusión habida entre pretendientes y resistentes se genera para evitar el uso de la fuerza. Ni a la sociedad, ni al Estado como tal, le interesa que cada uno de nosotros o la sociedad toda / utilice la fuerza. Entonces, hemos pasado del duelo armado a la dialéctica / como medio de debate; este medio de debate dialéctico recibe el nombre de proceso; su esencia, su razón de ser, se encuentra en la necesidad que todos tenemos de sustituir la fuerza por la paz.-

Todo juez, todo tercero que resuelve (llámese juez o árbitro), es un hombre que debe hacer historia, es un historiador nato. En la mayoría de los países del mundo, quien está llamado por la ley a resolver un problema de cualquier orden que sea, civil, comercial, penal, etc., no debe haber sido testigo del hecho que pasa a su juzgamiento. Si yo veo cometer un delito, si con mis sentidos advierto algo, no puedo juzgarlo; lo que se busca es que la solución sea puramente intelectual y que no esté bajo la influencia de una / actitud subjetiva mental que adquirió el individuo actuando como testigo.-

Yo, como juez, si veo la comisión de un delito, no puedo juzgarlo. Entonces el juez debe, necesariamente, ser un historiador; ante él tiene que //

// ir el pretendiente y decirle: "me debe y no quiere pagarme". Claro, hasta aquí ha escuchado una campana, y como somos todos iguales ante la ley, no podrá resolver todavía, sino que tendrá que llamar al otro y decirle: "dice que le debes ¿es cierto?" Y podrá decirle éste: "no es cierto señor, no le debo".-

El juez se encuentra, ahora, con una situación conflictiva; alguien que dice que le deben y alguien que dice no deber. ¿A quién le cree? ¿Al más fuerte, al más rico? Somos todos iguales ante la ley y, al desaparecer la // fuerza, todos tenemos el mismo valor dialéctico. El juez tendrá que decir: / "señores, debo historiar todo esto; me afirman cosas contradictorias, veamos quién me lo confirma. Pruébenme cuál de ustedes tiene la razón; cada uno ten drá alguna pequeña prueba: un documento, un testigo, algún conocimiento de / algo tendrán". Luego les dirá: "tengo demasiados papeles, no sé con cuales / quedarme; háganme ustedes una apreciación de todo lo que han recopilado; in- tenten convencerme. Escucharé primero a uno y luego al otro y, por fin, to- maré yo una decisión". A base de lo que los contendientes afirmaron o negaron, confirmaron o probaron y valoraron ante mí, yo tomo la solución". Luego, el / Estado siempre tendrá una solución de coacción para esa persona que no quie- re cumplir.-

El arbitraje es exactamente igual; es un medio procesal -o sea de discusión-, que en lugar de plantearse ante un órgano jurídico, dependiente del Estado, se plantea ante un órgano elegido por las partes y que es un // simple particular. Esta forma de composición cuenta con enormes ventajas pa- ra el litigante; veamos cuáles son:

En primer lugar, el arbitraje me permite llegar a elegir mi juez: "Vea señor, nuestro problema es puramente doméstico, o marítimo, o contrac- tual, o bancario; los jueces que tenemos en esta ciudad no están versados ni en bancos, ni en seguros, ni en problemas marítimos; pero este señor que es- tá acá, es un experto. Tanto usted como yo le tenemos una enorme confianza. / ¿Qué le parece si en lugar de ir a un juez al que no conocemos, con quien nos resulta difícil hablar, ante quien nos es difícil llegar, le presentamos nues- tro conflicto a este señor?". Elegimos el juez. Esta elección lleva consigo / una evidente ventaja, ya que se elige al mejor, a la persona con autoridad //

// moral suficiente para traer ante sí a los contrincantes, para que conversen entre sí, para que limen sus asperezas; a lo mejor, entre ellos mismos llegan a una solución autocompositiva, poniéndose en juego las renunciaciones recíprocas, parciales o totales.-

Además, a esta persona -que hemos ungido con el carácter de árbitro- la tenemos a nuestra disposición permanentemente. El es un funcionario que cobrará una retribución por trabajar a pleno para el proceso; no es un juez de derecho que tiene otras causas, que está atiborrado de expedientes para resolver. La experiencia demuestra que si un pleito en materia judicial demora habitualmente dos años sin ser resuelto -digo "habitualmente" no de modo peyorativo, sino porque de las leyes procesales de América surge que la suma de pasos y la de plazos para que éstos se puedan efectuar requieren dos años corridos-, el arbitraje, en cambio, posibilita que estos años se vuelvan treinta o sesenta días (el promedio habitual de un arbitraje complicado es de sesenta días). ¿Por qué, señores? Porque las partes que están discutiendo entre sí quieren solucionar su conflicto lo antes posible. Si pierden tiempo, pierden dinero; este es un problema de tipo comercial y tanto las partes como el árbitro deben resolverlo lo antes posible.-

De lo expuesto hasta ahora se desprende que obtenemos, principalmente, dos ventajas:

1) Rapidez en cuanto a la elección del juez (con todo lo que esto implica); 2) -y esto es importante para la materia mercantil-, es un pleito más económico.-

Pueden ustedes cuestionarme que sea más económico, pues al juez no se le paga y al árbitro sí. Es verdad, al juez no se le paga, pero se le paga al Estado, se está pagando un impuesto de justicia, una tasa, impuesto que en el promedio del concierto americano es un 3% del valor del litigio. A eso hay que añadirle el 1,20% para tomar medidas cautelares, para efectivizar la sentencia (si es que las partes no la cumplen, no la acatan voluntariamente); entonces, ¿Cuánto cuesta un pleito?. Sólo para el Estado va el 4,20% del valor del juicio; restan aun los abogados, los viáticos, los gastos, los testigos, etc.

// ¿Cuánto cuesta el pleito arbitral? En cuanto a los abogados, testigos y viáticos, lo mismo, porque es igual el proceso. El estado no cobra nada (porque sólo lo permite, lo posibilita ya que no estamos infringiendo la ley ni defraudando a nadie); pero, señores, el árbitro cobra alrededor del 2%; / todo el andamiaje arbitral vale el 2% del monto del litigio, con lo cual resulta que el valor del gasto real en lo que a este punto respecta, se reduce a un poco menos de la mitad.-

Tenemos, entonces, que es un juicio rápido y, además, económico. / ¿Qué otra ventaja nos puede rendir? Así como uno puede elegir al árbitro, // puede elegir también el procedimiento a seguir, es decir, qué y cómo vamos / a discutir.-

Los abogados de América no están familiarizados con este proceso. Pienso que muchos de ellos no lo conocen o habrán tenido una mala experiencia, tal vez por la aplicación de normas estatales a una solución arbitral pura-/ mente privada.-

Las partes pueden convenir todo el procedimiento, porque al arbi-/ traje sólo pueden derivarse aquellas cuestiones respecto de las cuales se // puede transigir, transar. Por ejemplo, yo no puedo pactar un divorcio en un país no divorcista, ni una nulidad de matrimonio en un país donde el matri-/ monio es una institución de orden público; pero puedo pactar todo lo que sea puramente convencional.- Si en un pacto puedo hacer lo más -que es pagar si no debo-, con mayor razón podré elegir lo menos -convenir acerca de cómo voy a discutir-. En otras palabras, si puedo dar una solución final, pagando, pue-/ do crear la norma procesal que me va a permitir saber si debo o no pagar.-

Puedo, además -y esto es importante-, pactar dos cosas: 1) el ré-/ gimen de impugnaciones contra la decisión del árbitro; y 2) su ejecución; // con lo cual tengo totalmente terminado el conflicto hasta la ejecución. Hay una ventaja suplementaria: todo pleito estatal es de carácter público; la / prensa puede llegar al tribunal y publicitar todos los detalles del proble-/ ma; estamos cansados de ver en los diarios hasta los aspectos minúsculos, / domésticos, anecdóticos, de procesos conocidos. Este, en cambio, es un pro-/ ceso al cual las partes pueden darle totalmente el carácter de privado, e-/

//

//vitando así, por ejemplo, el desprestigio de la imagen de una empresa que / se intenta levantar, si es del Estado, si pertenece a una Fuerza Armada, etc.-

Señores, presentado entonces el arbitraje como un medio, no ya posible sino idóneo, realmente adecuado para resolver toda clase de conflictos comerciales, veremos cómo se llega a él. Hay sólo dos modos:

1) Antes de realizarse el conflicto, cuando las partes están en el / período pre-contractual, a todo acceden, a todo dicen que sí; cuando ya han /// firmado el contrato comienzan a aparecer ciertas asperezas que, llegado el momento del incumplimiento, derivan en una ruptura total. Las partes comienzan / por llamarse telefónicamente y hacerse imputaciones; luego se cursan telegramas, cartas documentos; más tarde aparecen los abogados y, finalmente, llega el pleito (cuanto más importante, más escandaloso y más todavía si es internacional, porque se intenta hacer presión por medio de la prensa, de la opinión pública, etc.).-

Durante el período pre-contractual, generalmente, si se deriva todo posible conflicto a la solución arbitral, es por imposición de la parte fuerte del contrato. Pero, supongamos que los pre-contratantes están en una total igualdad, que no haya parte fuerte en el contrato; pueden pactar que los eventuales problemas sean dirimidos por un árbitro, no por el juez. Cuando este / pacto se realiza antes de que el conflicto aparezca, recibe el nombre de "cláusula compromisoria", terminología legal que significa que las partes han convenido, sin estar aún en conflicto, que en el hipotético caso de que lleguen a él, van a derivarlo a arbitraje.-

2) Puede ocurrir que las partes no hayan previsto esto y que no hayan tomado en cuenta la posible desinteligencia; pero ésta llega y, entonces, ya en pleno conflicto, las partes quieren someterlo a solución arbitral. En / este caso se necesita un pleno acuerdo de voluntades, es otro contrato y se / llama "compromiso arbitral".-

Vemos, entonces, que las palabras "cláusula compromisoria" -tantas / veces empleada en las leyes marítimas-, se están refiriendo al convenio que / se efectúa con antelación a la aparición del conflicto, para hacer que la solución arbitral resulte forzosa para los contratantes. En cambio, el "compro-

//miso arbitral" es otro contrato que aparece con posterioridad al contrato originario y a la aparición del conflicto en el mundo jurídico.-

En cuanto al valor del puro compromiso arbitral, diré que es bastante difícil llegar a una solución del problema cuando las partes ya han derivado en incumplimiento; es casi imposible que lleguen a realizar un nuevo convenio. En efecto: la práctica comercial enseña que, salvo que el asunto sea muy importante o que sea menester guardar absoluto secreto respecto del tema, no se deriva a solución arbitral por la vía de la "cláusula compromisoria".-

¿Qué tendrán que hacer los contratantes cuando -estando previendo el contrato-, quieren mandar solucionar los problemas por vía arbitral en la hipótesis, remota por cierto, de que aquél no se cumpla?

En primer lugar, habrá que elegir el número de árbitros (uno, tres, etc.) que no puede ser un número par, pues se requiere una mayoría para decidir. Deberán ser, además, expertos o letrados.-

Hace tres años se realizó en Madrid una importante reunión sobre arbitraje de carácter marítimo. Surgieron allí dos corrientes de opinión bien definidas: 1) la tesis inglesa, que entiende que el árbitro ideal es el experto no letrado; 2) la americana, presentada por México, para la cual la solución debe ser exactamente al revés: árbitro letrado con asesoramiento de experto.-

El asesoramiento siempre debe existir. En el caso del naviero, por ejemplo, tiene que ser un experto en esas cuestiones el que resuelva; pero si surge un problema jurídico deberá -necesariamente- recurrir a la asistencia de un letrado.-

Si, por el contrario -y siguiendo la tesis expuesta en segundo término-, queremos que el árbitro tenga una mentalidad letrada, en determinados aspectos y en ciertas ocasiones tendrá que asesorarse por prácticos en la materia.

Yo prefiero esta última tesis, la americana, me gusta más, me da más seguridad y tranquilidad.-

Ahora bien, si cuando estamos en la etapa precontractual elegimos a una determinada persona para que oficie de árbitro ante un eventual conflicto, puede suceder que cuando éste se presente, esa persona no esté, haya desapare-

//cido del lugar o se declaró incapaz. Podríamos intentar sustituirlo en el / propio contrato, pero el juego podría llegar hasta el infinito. Para que esto no ocurra se han ideado Organismos Internacionales, que son los que practican el llamado "arbitraje institucional".-

En lo que a la vocación de este encuentro respecta, tenemos los Comités de Londres, los Tribunales Ad-Hoc de Nueva York, la Cámara de Comercio Internacional de París, el Tribunal Permanente Arbitral de La Haya y la Corte Arbitral de la Comunidad Europea, sita en Luxemburgo. Son las más conocidas de Europa; a todos estos tribunales pueden los interesados concurrir, pidiendo la intervención del organismo para solucionar un determinado conflicto.-

Si las partes no se han puesto de acuerdo, estos tribunales fijan el procedimiento, la sede, nombran los árbitros e imponen el idioma. Aquí hay una cosa que me choca profundamente por el respeto y el amor que le tengo a mi idioma castellano, y es que nuestra lengua no es oficial en ningún tribunal europeo.-

La Corte de Luxemburgo, por ejemplo, se maneja con cuatro lenguas / oficiales: el alemán, el inglés, el francés y -presten atención- con el esperanto, no con el castellano. Resulta, entonces, que si me imponen un arbitraje a realizarse en Europa, yo tengo que ir allí, a litigar ante jueces con mentalidad europea -que no critico, pero que es distinta a la nuestra-, con una diferente concepción jurídica y en una lengua que no conozco. Supongamos que / yo maneje correctamente el esperanto, tanto como el propio juez; pero existen matices del lenguaje que se nos escapan. ¿Entenderá acaso el magistrado la diferencia que hay entre un corcel y un caballo? Seguramente no. Por ello, / prefiero poder litigar utilizando mi lengua materna, porque -y esto es de la mayor importancia-, solamente en ella podré expresarme con riqueza y profundidad de pensamiento y podré decir lo que realmente necesito, quiero y aspiro.-

Tan grave es el problema que ha sido necesario crear un organismo / en América Latina para suplantar la actuación de las cortes europeas. Recién en 1958 surge como organismo de carácter arbitral y tiene actualmente su sede en la ciudad de México (auténtica pionera en hispanoamérica respecto de la actuación de los tribunales arbitrales). Me estoy refiriendo a la Comisión In-/

//teramericana de Arbitraje Comercial, conocida con el nombre de sus siglas://
la CIAC; es el único tipo de organismo privado reconocido por las Naciones //
Unidas y que cuenta con una Sección Nacional en cada uno de los países de A-//
mérica.-

Ecuador tiene su CIAC a partir del 3 de enero de 1963, día de su //
incorporación a la Convención de 1958 en Nueva York. Los conflictos que se //
presenten entre nacionales ecuatorianos y entre éstos y nacionales americanos,
pueden ser sometidos a la CIAC a través de su sede natural -ciudad de México-/
o por medio de la presentación de las respectivas peticiones ante las sedes /
que operan en cada capital americana en las conocidas Cámaras de Comercio.-

La CIAC brinda un cuerpo permanente de arbitradores, un procedimiento
to, una sede y un idioma, el castellano, siempre que no haya pacto respecto de
todo esto. Si las partes se ponen de acuerdo en la persona legal, en el pro-//
cedimiento, en la sede y, sobre todo, en la ley aplicable al litigio, la CIAC
lo decide; repito, la CIAC actúa en defensa de la voluntad de las partes por-
que lo que interesa es que ellas son soberanas en su contrato.-

Vimos que también puede elegirse el procedimiento, y éste se desa-
rolla en lo que Humberto Briseño Sierra, distinguido arbitralista americano,
llama un "pleito en mangas de camisa": es un pleito donde las partes conver-//
san con el árbitro, donde éste actúa con equidad, tratando de componer las //
diferencias e intereses contrapuestos, de acercar a las partes en litigio; //
trata de que conversen todos con todos para, rápidamente, obtener la solución
anhelada.-

Cuando no ha habido una autocomposición, el árbitro pronuncia su //
decisión -que recibe el nombre de "laudo"-, que se notifica a las partes y //
luego debe ser cumplida -

Cuando se llega, señores, a un arbitraje institucional, no queda //
más alternativa que cumplirlo, porque el incumplimiento genera el descrédito
total del comerciante.-

Pero, ¿que ocurre cuando las partes o una de ellas no quiere aca- /
tar el laudo? El árbitro no puede hacerlo efectuar él mismo; esto sería ejer-//

//citar un acto de fuerza; vimos que la única fuerza legítima es la que emana del juez, del Estado a través de la persona del juez; es una fuerza legítima / por voluntad de los coasociados; la que ejercemos como particulares es una // fuerza ilegítima, y, por eso, el árbitro no puede hacer cumplir su propio laudo; no puede, señores, realizar la fuerza que el Estado reputa ilegítima. Deberá, entonces, ocurrir al Poder Judicial y derivar el laudo al juez de derecho, quien lo hace ejecutar.-

A nivel internacional existen normas bastante similares en los distintos tratados que se han firmado respecto del reconocimiento de sentencias extranjeras en un país determinado. Este se puede negar a ejecutar un laudo -al igual que una sentencia extranjera-, cuando ha habido: 1) una incompetencia manifiesta del tribunal; 2) un exceso de poder; 3) cuando la resolución / que se pretende hacer cumplir contraría normas de orden público de ese lugar.-

Les agradezco inmensamente la generosidad y el tiempo que me han // brindado para presentar este breve bosquejo sobre el tema. Gracias señores.-